"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005- 2022-MDJ

Jepelacio, 14 de Julio del 2022.

VISTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Jepelacio (MDJ) en sesión ordinaria, de fecha 13 de Julio del 2022, visto y revisado el INFORME N° 025-2022-MDJ/GDAMAyDEL del 19/04/2022 presentado por la Gerencia de Desarrollo Agropecuario, Medio Ambiente y Desarrollo Económico Local (GDAMAyDEL) de la MDJ, en donde analiza y sustenta la adecuación y/o modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la MDJ, proponiendo el Proyecto de Ordenanza Municipal para la incorporación de trece (13) funciones en materia de Bosques Locales (como Unidad de Ordenamiento Forestal) a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales (SG-GAySM), perteneciente a la GDAMAyDEL, de la MDJ; en concordancia con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y demás normas conexas.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44° de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Que según los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, Ley N° 27680, Ley N° 28607, Ley N ° 30305, entre otras; el que es concordante con el ARTÍCULO II del TÍTULO PRELIMINAR de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se señala que las municipalidades son órganos de gobierno que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y que estos promueven el desarrollo y la economía local, y en su ARTÍCULO X del Título Preliminar de la Ley 27972 se establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

Que, según la Ley N° 28611; Ley General del Ambiente; en su Artículo I del Título Preliminar establece que: *"Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país".*

Que, la Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783, en su artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas de las municipalidades, el

administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local.

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM se aprobaron los Lineamientos de Organización del Estado, extendiéndose su ámbito de aplicación a los gobiernos locales conforme a lo señalado en su artículo 3°, literal f); norma que tiene por finalidad que las Entidades del Estado, conforme a su tipo, competencia y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas en beneficio de la ciudadanía (artículo 2°) y en su artículo 6° considera los criterios para su diseño organizacional.

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su inciso 3. del artículo 9° se señala como atribuciones del Concejo Municipal el de *"Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local"* y en su artículo 26° de la misma Ley, señala que: *"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444....."*

Que, dentro del artículo 73° de la Ley N° 27972, que regula en MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, indica que las municipalidades, ..., asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II que norma sobre LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: *numeral 2. Servicios públicos locales*, conforme con su inciso 2.9, "Establecimiento, conservación y administración de parques zonales, parques zoológicos, jardines botánicos, **bosques naturales**, directamente o a través de concesiones"; y así mismo lo indicado en el *Numeral 3. Protección y conservación del ambiente*, conforme a su inciso 3.1 "Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales" y en su inciso 3.2 "Proponer la creación de áreas de conservación ambiental"

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 80°, incisos 3 y 4, señala que las Municipalidades tienen funciones específicas exclusivas y compartidas, respectivamente, en materia de saneamiento [ambiental], salubridad y salud [pública], entre ellas, las de proveer los servicios de saneamiento rural y la de difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes y en su artículo 82° de la misma Ley, en lo relacionado a EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN, se indica: "Las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes: inciso 14: " Promover y administrar parques zoológicos, jardines botánicos, **bosques**

naturales ya sea directamente o mediante contrato o concesión, de conformidad con la normatividad en la materia"

Del mismo modo en la citada Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 141° indica que las municipalidades ubicadas en zonas rurales, además de las competencias básicas, *tienen a su cargo aquellas relacionadas con la promoción de la gestión sostenible de los recursos naturales: suelo, agua, flora, fauna, biodiversidad, con la finalidad de integrar la lucha contra la degradación ambiental con la lucha contra la pobreza y la generación de empleo*; en el marco de los planes de desarrollo concertado.

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 20°, establece; entre otros; que, en el marco de lo dispuesto en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y respetando las competencias de los gobiernos regionales y demás entidades públicas, las municipalidades ubicadas en zonas rurales promueven el uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre a través de la administración y el uso de los bosques locales establecidos por el SERFOR a su solicitud, entre otros mecanismos previstos en dicha ley orgánica. Asimismo, el artículo 30° de la norma en mención, define; entre otros; que ***los bosques locales son los destinados a posibilitar el acceso legal y ordenado de los pobladores locales al aprovechamiento sostenible con fines comerciales de bienes y servicios*** de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre. Pueden de acuerdo a la categoría del sitio, destinarse al aprovechamiento maderable, de productos no maderables y de fauna silvestre o a sistemas silvopastoriles.

Por otro lado, el Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, en su artículo 104°, entre otros, refiere que ***a iniciativa del gobierno local o de los potenciales usuarios del bosque local organizados, a través del gobierno local correspondiente, solicitan el establecimiento de un bosque local***; proceso que se inicia con la presentación de la solicitud a la ARFFS. El bosque local, en todos los casos, debe beneficiar a poblaciones locales. Asimismo, señala que el gobierno local elabora un estudio técnico que sustenta el establecimiento y la autorización de administración del bosque local.

En específico, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 116-2016-SERFOR/DE, que aprueba los ***"lineamientos para el establecimiento de los Bosques Locales y condiciones para su administración"***, determina y uniformiza las consideraciones, criterios y procedimientos para el establecimiento de Bosques Locales, así como la administración por parte de las municipalidades ubicadas en las zonas rurales. Por consiguiente, en parte, el numeral a) del ítem 6.4 del mencionado lineamiento, señala que el expediente para el establecimiento del bosque local debe contener entre otros, como parte de los requisitos una ***copia del Reglamento de Organización y Funciones del municipio*** (ROF) o de la ***Resolución y convenios que acrediten lo indicado en el numeral 5.3.3*** del mismo lineamiento.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2021-MDJ, de fecha 01 de julio del 2021, la Municipalidad Distrital de Jepelacio (MDJ) aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), que en su Artículo 50°, describe a la **Subgerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales**, y que esta depende jerárquicamente de la Gerencia de Desarrollo Agropecuario, Medio Ambiente y Desarrollo Económico, además de establecer sus funciones.

Que, según Resolución de Alcaldía N° 039-2022-MDJ; aprobado el 22/03/2022; también se sustenta y justifica la aprobación de la presente ordenanza ya que se lee en su ARTÍCULO SEGUNDO: *"Encargar a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Agropecuario, Medio Ambiente y Desarrollo Económico (Órgano de Línea de la MDJ), para que de manera paralela a las acciones indicadas en el artículo precedente, continue el proceso y garantice la adecuación y/o modificación y posterior aprobación de la incorporación de funciones en materia de gestión de bosques locales en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), en conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y demás normas conexas"*

Que, mediante INFORME N° 025-2022-MDJ/GDAMAyDEL, de fecha 19 de abril del 2022, remitido por la GDAMAyDEL, se analiza y sustenta la necesidad de adecuar y/o modificar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la MDJ, con el fin de priorizar y efectivizar las acciones relacionado al establecimiento, administración y gestión de bosques locales en nuestro distrito y en conformidad a lo establecido por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763; D. S. N° 018-2015-MINAGRI, D. S. que aprueba el reglamento para la Gestión Forestal, y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 116-2016-SERFOR-DE que aprueba lineamientos para el establecimiento de los Bosques Locales y condiciones para su administración, es que se recomienda la adecuación y/o modificación del artículo 50 de nuestro actual ROF, suprimiendo lo indicado en el literal "v)" e incorporando trece (13) funciones en materia de Bosques Locales (como Unidad de Ordenamiento Forestal), a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales (SG-GAySM); comprendida dentro de la GDAMAyDE, mediante la aprobación de Ordenanza Municipal correspondiente, adjuntándose a dicho informe tal proyecto de ordenanza.

Que, con Informe Legal N° 0130-2022-OAJ/MDJ, de fecha 10 de Mayo de 2022, el asesor Legal CONCLUYE, que es viable atender el pedido de adecuación y/o modificación del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), es indispensable para la funcionalidad, cumplimiento de sus fines y una mejor atención a la población local organizada, ubicada en el ámbito rural, considerando que se incorporan trece (13) funciones en materia de Bosques Locales (como unidad de ordenamiento Forestal), a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales (SG-GAySM); comprendido dentro de la GDAMAyDEL; en concordancia con la Ley Forestal y de fauna silvestre, Ley N° 29763 y demás normas conexas, siempre que pase los filtros y recomienda, derivar lo actuado a la oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, ya que, esta

es la encargada de la modificación y/o observación de los instrumentos de gestión, y sin aporte no se pueda hacer ninguna adecuación o modificación. De ser positivo la adecuación debe ser declarada mediante ordenanza municipal, por lo que se recomienda este hecho sea sensibilizado por el área usuaria en sesión de concejo.

Que, con Informe N° 103-2022-OPyP-MDJ, de fecha 21 de Junio de 2022, el jefe de Presupuesto y planeamiento recomienda que dichas funciones incorporadas en la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales -SG-Gay SM, a través del instrumento de Gestión (ROF), sea única y exclusivamente para el cumplimiento del objetivo enmarcado, asimismo se ponga énfasis en el desempeño de las nuevas responsabilidades que sean incorporadas.

Que, con Nota Informativa N° 143-2022-GM-MDJ, de fecha 27 de Junio de 2022, el Gerente Municipal remite al despacho de Alcaldía todo los actuados para ser presentados ante el Concejo Municipal, para su aprobación, mediante Ordenanza Municipal, referente a la adecuación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Que, el artículo 39° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos y que los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. Asimismo, el artículo 40° indica que las ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; y en su artículo 44° regula sobre la publicidad de las normas municipales, entre ellas las ordenanzas municipales.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la Constitución Política del Perú, las facultades otorgadas por el inciso 8 del Artículo 9° y los Artículos 39°, 40°, 44° de la Ley N° 27972 y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2021-MDJ, en uso de las facultades conferidas y con el voto unánime de los miembros del Consejo Municipal, se aprobó lo siguiente:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – APROBAR la modificación del **artículo 50** del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Jepelacio (MDJ), el mismo que fue aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2021-MDJ el 01 de julio del 2021, **SUPRIMIENDO** lo indicado en el literal "v)" e **INCORPORANDO en dicho artículo, LAS FUNCIONES EN MATERIA DE BOSQUE(S) LOCAL(ES)** (como Unidad de Ordenamiento Forestal), a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales (SG-GAySM) por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente ordenanza, la misma que

se agregarán y considerarán; a la parte final del mencionado artículo, las siguientes trece (13) nuevas funciones, así:

"Artículo 50.- Subgerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales

La Subgerencia de Gestión Ambiental y ..... Tiene las siguientes funciones:

a) Planificar, dirigir, ejecutar, controlar y ..... (.....)

u) Programar, organizar, dirigir y supervisar las actividades tendientes a .....

v) Promover el establecimiento de bosques locales, así como la de gestionar y administrar los bosques locales aprobados, en maco a la normatividad vigente y las competencias establecidas para gobiernos locales.

w) Apoyar y fomentar en el control y vigilancia forestal y de fauna silvestre, concerniente al aprovechamiento, transformación y comercio de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro de la modalidad de bosque local, así como en el ámbito de la jurisdicción del distrito.

x) Promover y establecer mecanismos permanentes de participación ciudadana y población local organizada para la gestión forestal y de fauna silvestre a nivel local, en el marco de los planes y políticas forestales y de fauna silvestre nacional y regional.

y) Identificar, empadronar, evaluar y calificar a los beneficiarios para cada bosque local a establecerse dentro del ámbito local, en el marco de los lineamientos nacional y regional establecidos.

z) Coordinar, gestionar y elaborar el estudio técnico para el establecimiento del bosque local, que forma parte del expediente administrativo, que sustenta su establecimiento y la autorización de administración, conforme a los procedimientos señalados en la normatividad vigente.

aa) Promover el uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, en coordinación con las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre, así como otras entidades públicas y privadas a fin que generen beneficios socioeconómicos a la población local.

bb) Concertar con los agentes productivos y promover la inversión privada en el aprovechamiento y manejo sostenible, así como la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre.

cc) Establecer alianzas estratégicas con el sector público y privado para el logro de sus objetivos en el ámbito local.

dd) Emitir dictámenes e informes técnicos correspondientes a las actividades dentro de su competencia, hacia la Gerencia que depende.

ee) Iniciar procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de la normativa vigente en materia forestal y de fauna silvestre, pudiendo derivar a la autoridad regional forestal y los organismos competentes a nivel nacional.

ff) Promover y gestionar las autorizaciones otorgadas a los beneficiarios, la emisión de guías de transporte y el pago por derecho de aprovechamiento de los bosques locales aprobados. Así como de realizar un acompañamiento en el cumplimiento de los planes de manejo forestal y autorizaciones aprobadas.

gg) Implementar los registros forestales y de fauna silvestre, los cuales se establecen en el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

hh) Las demás que le asigne la Gerencia de Desarrollo Agropecuario, Medio Ambiente y Desarrollo Económico, en el marco de sus competencias o aquellas otras que deriven de las normas vigentes correspondientes."

ARTÍCULO 2°. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Asesoría Legal el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal; según corresponda y a los que hubiera lugar; para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3°. – DEJAR sin efecto cualquier disposición normativa municipal que se oponga a lo señalado en la presente ordenanza municipal.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALCALDIA JEPELACIO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL GERENCIA MUNICIPAL JEPELACIO

ARTÍCULO 4°. – NOTIFICAR la presente ordenanza municipal, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Agropecuario, Medio Ambiente y Desarrollo Económico, Subgerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales y a las instancias administrativas pertinentes, para su cumplimiento, conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°. - DISPONER que las áreas de Secretaria General e Imagen Institucional se encarguen de la publicación de la presente ordenanza municipal en el portal institucional de la entidad edil (https://www.gob.pe/munijepelacio), en el periódico mural de la municipalidad, medios radiales, otros medios electrónicos y/o demás medios que garantice su difusión.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL GERENCIA MUNICIPAL JEPELACIO

ARTÍCULO 6°. - ESTABLECER que la presente ordenanza municipal entrará en **VIGENCIA** a partir del día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALCALDIA JEPELACIO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO
TITO ARQUIMIDES SOLANO RODAS
ALCALDE - M.D.J.
DNI N° 00828292